



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00040 00
ACCIONANTE: MARGARITA AGUIRRE QUINTERO
ACCIONADA: MUNICIPIO DE GRANADA (META)
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Estando el asunto de la referencia para adoptar la decisión de fondo, observa este Despacho que el auto por medio del cual se dio apertura al presente incidente de desacato, visto a folios 50 y 51 del cuaderno incidental, no se notificó de manera personal a los señores Juan Carlos Rendón Mendoza, en su calidad de Alcalde del Municipio de Granada, y Oscar Alexander Amaya, en su condición de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana de Granada.

En relación con el tema de las nulidades procesales, el artículo 133 del C.G.P., establece de manera taxativa, las causales de nulidad aplicable a todos los procesos, así mismo dicha codificación en su artículo 136, señala los casos en que se consideran saneadas, y el artículo siguiente indica que ante la presencia de un yerro que pueda implicar una nulidad, el juez ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada, para que si a bien lo tiene la alegue, dentro de los 03 días siguientes, so pena del saneamiento de la misma.

Así las cosas, el Despacho procederá a poner en conocimiento de los señores Juan Carlos Rendón Mendoza, en su calidad de Alcalde del Municipio de Granada, y Oscar Alexander Amaya, en su condición de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana de Granada, la irregularidad consistente en no haberseles notificado personalmente el auto de apertura emitido en el presente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 137 del C.G.P., la que de no ser alegada en el término previsto, se entenderá saneada.

En aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y en razón a que los incidentados son funcionarios públicos, para efectos de llevar a cabo la notificación personal que se ordena en el presente auto, por secretaría, se ordenará consultar la página web de la entidad y el Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Poner en conocimiento de los señores Juan Carlos Rendón Mendoza, en su calidad de Alcalde del Municipio de Granada, y Oscar Alexander Amaya, en su condición de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana de Granada, la irregularidad consistente en no haberseles notificado personalmente el auto que

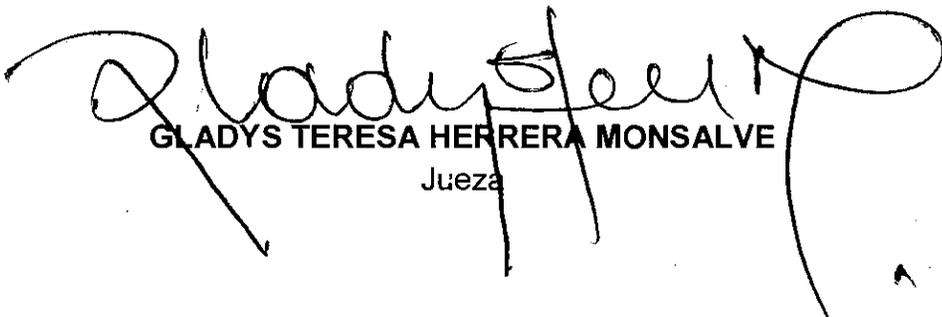


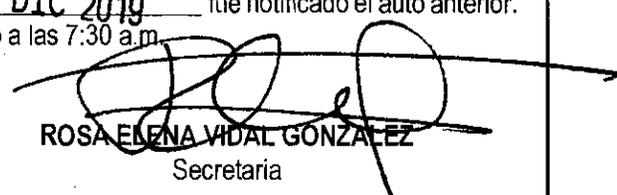
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

aperturó el presente incidente de desacato, conforme lo establece el artículo 137 del C.G.P., la que de no ser alegada en el término previsto, se entenderá saneada, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Por Secretaría, notifíquese el presente auto a los señores Juan Carlos Rendón Mendoza, en su calidad de Alcalde del Municipio de Granada, y Oscar Alexander Amaya, en su condición de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana de Granada, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>052</u> de fecha <u>10 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--